

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	866
Radicado:	050013110 004 2021 00535 00
Proceso:	TUTELA
Afectada:	MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO C.C. 32.427.777
Accionado(s):	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO ZONA SUR MEDELLÍN.
Tema:	Derechos fundamentales de petición y la protección de las personas de la tercera edad artículo 46 C.P.
Decisión:	Admite tutela- Vincula Accionados

Señores:

1. Accionante correo: jhonarango1962@gmail.com
2. JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
4. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO correo: notificación.juridica@supernotariado.gov.co
5. Superintendente de Notariado y Registro abogada: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLORES.
6. Directivos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el siguiente orden:
 1. La Oficina Asesora Jurídica a cargo de SHIRLEY PAOLA VILLAREJO.
 2. Superintendente Delegado para el Registro: ÁLVARO MOZO GALLARDO.
 3. Directora de Vigilancia y Control Notarial SOL MILENA GUERRA ZAPATA.
 4. Director de Administración Notarial CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO.
7. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR – MEDELLÍN correo: notificación.juridica@supernotariado.gov.co
 5. 1. Representante legal MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA.
 6. 2. Superintendente de Notariado y Registro Medellín Zona Sur; MARÍA JENNIFER BARRIENTOS GRISALES.

Cordial saludo,

De manera urgente

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1519
Radicado:	050013110 004 2021 00535 00
Proceso:	TUTELA
Afectada:	MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO C.C. 32.427.777
Accionado(s):	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO ZONA SUR MEDELLÍN.
Tema:	Derechos fundamentales de petición y la protección de las personas de la tercera edad artículo 46 C.P.
Decisión:	Admite tutela- Vincula Accionados

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO C.C. 32.427.777, y que dirige contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR MEDELLÍN, por la supuesta violación de los derechos fundamental al derecho de petición y la protección de las personas de la tercera edad artículo 46 C.P.

3

Informa la señora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO:

1. *Mediante oficio No. 2265 de 03-06-2021, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, ordenó el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble cuya matrícula No. 001N474649 Y 474734, pues dicho documento fue devuelto el día 02 de septiembre de 2021, porque no figuraba el nombre completo de la parte demandante, para estos e tramite se demoraron casi tres meses para la devolución del mismo.*
2. *Una vez corregido el oficio por el Juzgado mencionado, se ingresó a la oficina de Instrumentos públicos zona sur, mediante la figura de restitución de turno, cuyo radicado DADO POR LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE MEDELLÍN FUE 001S2021ER01539 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, VER RADICADO ANEXO.*
3. *En dicha oficina existe un atraso en registro y le echan la culpa a un viaje de personas, que porque no tienen abogados y otros, pero no resuelven nada, y la jefe no puede atender, los abogados están en sus casas y la atención para estos casos es NULA.*
4. *Había una persona en dicha oficina de nombre CATALINA, que me atendió, y me informo que fuera a los 15 días fecha de vencimiento de turno y la misma se había ido a vacaciones Y NO EXISTE PERSONA ALGUNA QUE DE RAZONES NI JEFE A QUIEN PEDIRLE AYUDA.*
5. *A la fecha ya han pasado más de 15 DÍAS, y NO me ha resuelto DE FONDO MI PETICIÓN*

CONSISTENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE DESEMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

6. En dicha oficina existe un desorden muy grande porque no hay quien oriente a los funcionarios y más aún a los que recurrimos a estos trámites, a pesar de que son los tramites más costoso de Colombia en la oficina de registro.
7. Solicito una vez me conceda mi derecho de petición se oficie a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A FIN DE QUE RESPONDA LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y NO RECURRIR A UN JUEZ PARA QUE A TRAVÉS DE USTEDES NOS PROTEJAN ESTE DERECHO.
8. SOY PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y NO TENGO TIEMPO PARA PERDER MAS EN ESTA OFICINA.>>.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

<<Me resuelvan de fondo la petición de fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2021, CONSISTENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE DESEMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. 2. 7. Solicito una vez me conceda mi derecho de petición se oficie a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A FIN DE QUE RESPONDA LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y NO RECURRIR A UN JUEZ PARA QUE A TRAVÉS DE USTEDES NOS PROTEJAN ESTE DERECHO.>>.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

4

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 32.427.777, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR por la probable violación a los derechos al derecho de petición y la protección de las personas de la tercera edad artículo 46 C.P.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la Superintendente de Notariado y Registro abogada: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLORES, y los directivos en la siguiente forma: la Oficina Asesora Jurídica a cargo de SHIRLEY PAOLA VILLAREJO, al Superintendente Delegado para el Registro: ÁLVARO MOZO GALLARDO, a la Directora de Vigilancia y Control Notarial SOL MILENA GUERRA ZAPATA, al Director de Administración Notarial CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO, de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA

SUR: al Representante legal MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA, y la Superintendente de Notariado y Registro Medellín Zona Sur; MARÍA JENNIFER BARRIENTOS GRISALES, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) **TENER** en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2) **REQUERIR a las siguientes entidades para que en el término de UN (1) DÍA, a más tardar el 21/10/2021, rindan INFORME a este despacho sobre los siguiente:**

- Requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR-, para que informen claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por la señora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO, y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado referente a la inscripción de desembargo por orden emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, aportando los respectivos soportes y la constancia de las gestiones desplegadas por la entidad. En caso de haberse dado respuesta a la petición, deberá allegarse copia de la misma y la constancia de notificación a la solicitante; igualmente, en caso de haberse realizado la inscripción requerida, deberá allegar copia de la misma.
- Requerir al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para presente un informe en el cual ponga a consideración del Despacho cualquier situación relacionada con la petición de la acción constitucional y manifieste a cargo de quién se encuentra actualmente actuación pendiente de realizar con el fin de materializar la orden de desembargo emitida en el proceso tramitado por su despacho con radicado:05001400300920190016500.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, es decir; a más tardar el **21/10/2021**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer, así como remitiendo los informes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ